



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1114
RADICADO N° 2018-01204-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 21) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Itagüí, <u>30</u> de <u>junio</u> de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>46</u>, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ALEXANDRA GUERRA MESA Secretaría</p>
--